



Trujillo, 30 de Mayo de 2025

**RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° -2025-GRLL-GOB**

**VISTO:**

Los Oficios N<sup>os</sup> 000248, 000376 y 000458 -2025-GRLL-GGR-GRA, de la Gerencia Regional de Administración; los Oficios N<sup>os</sup> 002020, 002801 y 003050 -2025-GRLL-PPR, de la Procuraduría Pública Regional; el Oficio N° 007327-2025-GRLL-GGR-GRE, de la Gerencia Regional de Educación; los Proveídos N<sup>os</sup> 011876 y 013793-2025-GRLL-GGR, de la Gerencia General Regional; el Oficio N° 000404-2025-GRLL-GGR-GRP, de la Gerencia Regional de Presupuesto, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de tal forma, dicta las normas inherentes a la gestión regional y ejerce las demás atribuciones inherentes a su función, conforme a ley.

Que, de acuerdo a los artículos 8° y 9° de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, prescriben que la autonomía de los Gobiernos Regionales, es el derecho y la capacidad efectiva de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia; también, se determina que tienen la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes.

Que, asimismo, de acuerdo con el artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se establece que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal.

Que, de la revisión de los actuados, tenemos que mediante **Oficio N° 000248-2025-GRLL-GGR-GRA**, de fecha 10 de marzo de 2025, la Gerencia Regional de Administración solicita a la Procuraduría Pública Regional en atención a las Resoluciones Judiciales de la Secretaría de Cobranza de Multas - SECOM-LL, en las cuales se requiere se cumpla con el pago y/o programación pendiente de multa y evitar la ejecución forzada en las cuentas del Gobierno Regional de La Libertad, remita de manera urgente la relación de las multas pagadas a la fecha, así como, **la relación de multas pendientes de pago indicando la priorización de las mismas.**

Que, con **Oficio N° 002020-2025-GRLL-PPR**, de fecha 13 de marzo de 2025, la Procuraduría Pública Regional remite a la Gerencia General Regional, la información referente a pagos por incumplimientos de mandatos judiciales, señalando entre diversos aspectos, lo siguiente:

- Se solicitó mediante correo institucional de fecha 11 de marzo de 2025, a la Secretaría de Cobranzas y Multas - SECOM de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, el monto total de la deuda por incumplimiento de mandatos judiciales que mantiene el Gobierno Regional de la Libertad y, mediante correo institucional de fecha 12 de marzo de 2025, dicha Secretaría remitió el consolidado total de la deuda del Gobierno Regional de La Libertad.
- El consolidado muestra una deuda total por incumplimiento de mandatos judiciales por la suma de S/ 4,172,612.89 conforme a los cuadros Excel que se adjunta.





- La Procuraduría Pública ejerce la defensa jurídica de todo el Gobierno Regional de La Libertad y de sus más de 37 Unidades Ejecutoras y, que en la actualidad cuentan con una carga procesal de más de 40 mil procesos en el Poder Judicial, tanto de procesos en trámite como en ejecución y, que del 100 % de procesos que cuentan el 90 % está referido a procesos contenciosos administrativos provenientes de los maestros y trabajadores administrativos del sector educación y el 10 % restante referente a los procesos contenciosos administrativos del sector, salud, agricultura, trabajo, transportes, sede central entre otros.
- Cabe precisar que, según el Listado Priorizado, el Gobierno Regional de La Libertad mantiene una deuda total generada por sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución de aproximadamente más de S/ 500,000.000.00 (Quinientos millones de soles).
- La Secretaría de Cobranzas y Multas - SECOM de la Corte Superior de Justicia de La Libertad remitió el consolidado total de la deuda del Gobierno Regional de La Libertad por incumplimientos de mandatos judiciales por la suma de S/ 4,172,612.89. En tal sentido, **solicita se dé cumplimiento a las deudas por incumplimientos de los mandatos judiciales**, la cual es de obligatorio cumplimiento para evitar la imposición de medidas cautelares, embargos de las cuentas del Gobierno Regional, lo cual causaría un grave perjuicio económico a nuestra institución dado a que afectaría el embargo de cuentas corrientes, de recursos directamente recaudados, de presupuesto para inversiones, ejecución de obras públicas entre otros.

Que, mediante **Oficio N° 000339-2025-GRLL-GGR-GRA**, de fecha 28 de marzo de 2025, la Gerencia Regional de Administración informa a la Procuraduría Pública Regional, que a la fecha no se cuenta con presupuesto por el importe solicitado para pagos de mandatos judiciales. Asimismo, solicita tomar las acciones respectivas con el personal de la Procuraduría y demás funcionarios de quienes dependa el cumplimiento de los mandatos judiciales.

Que, seguidamente, con **Oficio N° 002801-2025-GRLL-PPR**, de fecha 2 de abril de 2025, la Procuraduría Pública Regional solicita a la Gerencia General Regional, se autorice el pago por incumplimientos de las resoluciones judiciales, señalando entre diversos aspectos, lo siguiente:

- El pago de mandatos judiciales impuestas a entidades del Estado debe realizarse observando lo establecido en la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, la cual regula la ejecución de los gastos públicos y exige que cualquier obligación pecuniaria cuente con disponibilidad presupuestaria. En ese sentido, la responsabilidad de garantizar el cumplimiento de estas obligaciones recae sobre la entidad respectiva y su unidad ejecutora, conforme a la clasificación funcional del gasto público.
- En virtud del principio de legalidad y responsabilidad administrativa, según lo regulado en el TUO de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y en la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, el cumplimiento de resoluciones judiciales no es una competencia de la Procuraduría Pública, **sino de las instancias administrativas correspondientes dentro del Gobierno Regional**.
- La Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, establece que **el incumplimiento de pagos judicialmente ordenados puede acarrear responsabilidades administrativas y penales para los funcionarios que obstaculicen su cumplimiento**. Por ello, es fundamental que la entidad responsable adopte las medidas necesarias para atender la obligación impuesta.
- En tal sentido, **REITERA** que por intermedio de la Gerencia General se **DISPONGA Y SE AUTORICE** a la Gerencia Regional de Administración el pago de las deudas por incumplimientos de los mandatos judiciales, la cual es de obligatorio cumplimiento para evitar la imposición de medidas cautelares y embargos de las cuentas del Gobierno Regional.





Que, con **Proveído N° 009662-2025-GRLL-GGR**, de fecha 2 de abril de 2025, la Gerencia General Regional deriva el expediente administrativo a la Gerencia Regional de Administración para la atención correspondiente.

Que, es así que, con **Oficio N° 000376-2025-GRLL-GGR-GRA**, de fecha 9 de abril de 2025, la Gerencia Regional de Administración solicita a la Procuraduría Pública Regional, precisar el monto más urgente pendiente de pago y adjuntar la priorización respectiva teniendo en cuenta los expedientes que obran en los actuados, a fin de evitar la imposición de embargos y de medidas cautelares sobre las cuentas del Gobierno Regional de La Libertad, lo cual causaría un grave perjuicio económico a nuestra institución dado a que afectaría el embargo de cuentas corrientes, de recursos directamente recaudados, de presupuesto para inversiones, ejecución de obras públicas entre otros.

Que, mediante **Oficio N° 003050-2025-GRLL-PPR**, de fecha 10 de abril de 2025, la Procuraduría Pública Regional pone en conocimiento de la Gerencia General Regional, la precisión del monto priorizado para pagos por incumplimientos de mandatos judiciales, señalando que a fin de dar cumplimiento a lo requerido por la Gerencia Regional de Administración, donde señala que se le precise el monto exacto más urgente pendiente de pago y al no contar con la totalidad del presupuesto, es que solicito se priorice dicho monto hasta por la suma de S/ 399.319.37, conforme al cuadro Excel que adjunta, **REITERANDO** que por su intermedio se **DISPONGA Y SE AUTORICE** a la Gerencia Regional de Administración el pago de las deudas por incumplimientos de los mandatos judiciales hasta por el monto antes señalado.

Que, a través de **Proveído N° 011876-2025-GRLL-GGR**, de fecha 21 de abril de 2025, la Gerencia General Regional deriva el expediente administrativo a la Gerencia Regional de Administración, indicando que se **autoriza el trámite correspondiente**, previo informe legal viable.

Que, consecutivamente, con **Oficio N° 000458-2025-GRLL-GGR-GRA**, de fecha 6 de mayo de 2025, la Gerencia Regional de Administración solicita a la Gerencia Regional de Presupuesto, opinión favorable para el pago de incumplimientos de mandatos judiciales y priorizados por Procuraduría Pública Regional, manifestando que de acuerdo a lo priorizado por la Procuraduría Pública Regional, al Gobierno Regional La Libertad le corresponde pagar S/ 399,320.00, en ese sentido indica que en el Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2025 de la Unidad Ejecutora 001 Sede Central, en la Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados, meta 072, Gerencia Regional de Administración, se encuentra previsto la asignación presupuestal necesaria para autorizar la ejecución del pago por el monto priorizado por la Procuraduría Pública Regional. Por lo anteriormente expuesto solicita la opinión favorable para que el Gobierno Regional La Libertad pague al Poder Judicial el monto de S/ 399,320.00, que corresponde al Pago de Incumplimientos de Mandatos Judiciales y Priorizados por la Procuraduría Pública Regional correspondientes a la Unidad Ejecutora 001 Sede Central del Gobierno Regional La Libertad, la existencia del Crédito Presupuestario (Certificación Presupuestal) destinado para financiar dicho pago y luego proseguir con el trámite que corresponda para aprobar la Resolución Ejecutiva Regional.

Que, de manera que, con **Informe N° 000121-2025-GRLL-GGR-GRP-JCQ**, de fecha 7 de mayo de 2025, de la Gerencia Regional de Presupuesto, entre diversos aspectos, en el ítem Análisis señala lo siguiente:

- i) La Procuraduría Pública Regional en forma reiterativa pone en conocimiento las obligaciones contractuales por imposición de multas por el incumplimiento a lo dispuesto en las sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada, dando lugar a





que el monto de las multas ascienda a la suma de S/ 4,172,612.89 como lo señala en el OFICIO N° 002020-2025-PPR.

- ii) En atención al requerimiento de la Gerencia Regional de Administración con el Oficio N° 000376-2025-GRLL-GGR-GRA, la Procuraduría Pública Regional le presenta la priorización hasta por la suma de S/ 399,319.37, con detalle en el cuadro Excel que anexa a su documento.
- iii) La Gerencia Regional de Administración a través de su Oficio N° 000458-2025-GRLL GGR-GRA hace de conocimiento que en el Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2025 en la Unidad Ejecutora 001 Sede Central; en la Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados, Meta 072, Gerencia Regional de Administración, se encuentra previsto la asignación presupuestal necesaria para autorizar la ejecución del pago por el monto priorizado por la Procuraduría Pública Regional; la misma que esta corroborada con el reporte denominado: "RESUMEN DEL MARCO PRESUPUESTAL Y LA EJECUCIÓN DEL GASTO DEL MES DE ENERO A DICIEMBRE 2025", que en la partida específica 2.5. 4 2. 2 1 MULTAS, tiene una asignación por la suma de S/ 662,147.00 soles, de los cuales a la fecha no acredita ninguna certificación ni compromiso de ejecución con respecto al monto asignado.
- iv) La obligación de pago por parte del gobierno regional es ineludible con respecto a las multas impuestas por el órgano jurisdiccional, sin perjuicio de las acciones y medidas que debe establecer la Gerencia Regional de Administración ante la inobservancia incurrida por el personal que ha tenido a su cargo el debido cumplimiento a lo dispuesto en las sentencias judiciales, dando origen a la imposición de las multas.

Asimismo, concluye en lo siguiente:

- La obligación del pago de multas impuestas al Gobierno Regional por el incumplimiento a lo dispuesto en las sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada, es ineludible; sin perjuicio de las acciones y medidas que debe adoptar la Gerencia Regional de Administración ante la inobservancia incurrida por el personal que ha tenido a su cargo el debido cumplimiento a lo dispuesto en las sentencias judiciales y han dado lugar a las multas impuestas; y proceder con determinar la responsabilidad que corresponda, mediante el debido proceso.
- La erogación del gasto público en las Entidades del Estado, está sujeta a la previsión de la disponibilidad del crédito presupuestario prevista en el Presupuesto institucional y sus modificaciones de acuerdo a la finalidad para lo cual han sido previstos; para lo cual debe tomar en cuenta la correcta afectación sistematizada por el Clasificador de Gastos de acuerdo al concepto que está codificado, como es el caso de Multas, su código es 2.5. 4 2. 2 1; partida que cuenta con un crédito presupuestario por la suma de S/ 662,147.00 soles, sin acreditar a la fecha ninguna ejecución a nivel de Certificación, Compromiso y Devengado a la fecha.

Que, de igual forma, con **Oficio N° 000404-2025-GRLL-GGR-GRP**, de fecha 7 de mayo de 2025, la Gerencia Regional de Presupuesto en atención a lo solicitado por la Gerencia Regional de Administración, sobre pago de multas derivadas de incumplimientos de mandatos judiciales, indica que en la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, Meta 072, se encuentra previsto la asignación presupuestal necesaria para autorizar la ejecución del pago por el monto priorizado por la Procuraduría Pública Regional, al respecto adjunta INFORME N° 000121-2025-GRLL-GGR GRP-JCQ (06Mayo2025), el cual hizo suyo en todos sus extremos.

Que, paralelamente, mediante **Oficio N° 007327-2025-GRLL-GGR-GRE**, de fecha 8 de mayo de 2025, la Gerencia Regional de Educación solicita a la Gerencia General Regional asignación de recursos para pagos de obligaciones de pago reconocidas por mandato judicial, tal como se ha priorizado en el anexo que adjunta. Asimismo, precisa que, de no cumplir con honrar estas obligaciones pendientes de pago, la entidad se encuentra sujeta a que le traben medidas cautelares e incrementen los intereses legales progresivamente y de esa manera perjudiquen a la Gerencia Regional de Educación. Por ello, solicita que se realice modificaciones





presupuestales en el nivel funcional programático entre Unidades Ejecutoras del Pliego 451 Gobierno Regional La Libertad, por el monto de S/ 262,827.00 soles.

Que, así también, mediante **Proveído N° 013793-2025-GRLL-GGR**, de fecha 14 de mayo de 2025, la Gerencia General Regional deriva el expediente administrativo a la Gerencia Regional de Administración, indicando que se **autoriza el trámite correspondiente**, previo informe legal viable.

Que, con **Oficio N° 000513-2025-GRLL-GGR-GRA** de fecha 19 de mayo de 2024, la Gerencia Regional de Administración solicita opinión legal respecto al pago de multas por incumplimiento de mandatos judiciales, manifestando que la Gerencia General Regional indica que autoriza el trámite previo al Informe Legal Viable, de lo solicitado por la Procuraduría Pública Regional y la Gerencia Regional de Educación.

Que, respecto al caso submateria, inicialmente cabe citar el **inc. 2) del Artículo 139° de la Constitución Política** que estipula: *“Son principios y derechos de la función jurisdiccional: 2. (...) Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. (...)”*

Que, igualmente, tenemos que el **Artículo 4° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS**, señala: *“Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso.”*

Que, asimismo, el **Artículo 9° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial**, sobre la facultad sancionadora del Juez, indica: *“Los Magistrados pueden llamar la atención, o sancionar con apercibimientos, multas, pedidos de suspensión o destitución, o solicitar su sanción, de todas las personas que se conduzcan de modo inapropiado, actúen de mala fe, planteen solicitudes dilatorias o maliciosas y en general, cuando falten a los deberes señalados en el artículo anterior, así como cuando incumplan sus mandatos.”*

Que, siendo esto así, los mandatos judiciales, al adquirir firmeza o derivar de las facultades disciplinarias o coercitivas del órgano jurisdiccional, deben ser acatados por las partes procesales, en sus propios términos. Entendiéndose por ejecutoria a la sentencia con calidad de firme, premunida de la autoridad de cosa juzgada; por consiguiente, procede ejecutarse conforme a su contenido, pues su incumplimiento acarrea sanción como es la imposición de multa.

Que, ahora bien, se debe indicar que, las multas judiciales son sanciones de naturaleza pecuniaria impuestas por un juez para garantizar el cumplimiento de mandatos judiciales o para sancionar la violación de normas procesales. Son una herramienta que el Poder Judicial utiliza para lograr el respeto a las decisiones judiciales y mantener el orden en los procesos.





Que, al respecto tenemos que, el **inc. 1) del Artículo 53° del Código Procesal Civil** en relación a las multas, establece: *“En atención al fin promovido y buscado en el Artículo 52, el Juez puede: 1. Imponer multa compulsiva y progresiva destinada a que la parte o quien corresponda, cumpla sus mandatos con arreglo al contenido de su decisión.*

*La multa es establecida discrecionalmente por el Juez dentro de los límites que fija este Código, pudiendo reajustarla o dejarla sin efecto si considera que la desobediencia ha tenido o tiene justificación.”*

A su vez, el **Artículo 420°** prescribe: *“La multa debe ser declarada judicialmente precisándose su monto, **el obligado a su pago** y la proporción en que la soportan, si fueran más de uno. Cuando no se precise se entiende impuesta en partes iguales.*

*La multa es ingreso propio del Poder Judicial. En ningún caso procede su exoneración.”*

El **Artículo 423°** sobre el pago de multa, establece: *“**La multa debe pagarse inmediatamente después de impuesta.** En caso contrario, devengan intereses legales.*

*El Juez de la causa requiere al multado del pago. Si luego de diez días de haber sido notificado con la resolución correspondiente no se ha abonado el valor de la misma, se transfiere la resolución de multa para su cobro en la oficina correspondiente, la que dispone de facultades coactivas.”*

Que, como se aprecia en las normas precitadas, la multa es una sanción pecuniaria impuesta por el Juez, a fin de dar cumplimiento a los mandatos judiciales acorde al contenido de su decisión, en uso pleno de sus facultades sancionadoras y/o coercitivas otorgadas por el Artículo 53° del Código Procesal Civil, a consecuencia de que la parte correspondiente no cumplió con lo ordenado por el Órgano Jurisdiccional; es así que, el Juez para hacer cumplir su mandato efectúa el respectivo requerimiento a fin de imponer multas compulsivas y progresivas. La multa adquiere fuerza coercitiva, de acuerdo al Artículo 423° del Código Procesal Civil cuando especifica que si luego de notificada la resolución (10 días) y no se ha cumplido con abonar el valor de la misma, se transferirá la resolución de multa para su cobro en la oficina correspondiente, la cual dispone de facultades coactivas.

Que, por lo expuesto, teniendo en consideración el marco normativo citado, como es el inc. 2) del Artículo 139° de la Constitución Política, Artículos 4° y 9° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Artículos 53°, inc.1), 420° y 423° del Código Procesal Civil, que exigen dar cumplimiento a los mandatos judiciales, de no ser así, se origina la imposición multas como sanción, así como, contando con la opiniones técnicas favorables emitidas por la Gerencia Regional de Administración y Gerencia Regional de Presupuesto; y además, contando con la autorización de la Gerencia General Regional resulta procedente autorizar a la Gerencia Regional de Administración a efectuar el pago de las multas impuestas por el Poder Judicial en los diversos procesos judiciales señalados y priorizados por la Procuraduría Pública Regional y la Gerencia Regional de Educación, por el monto de S/ 662,147.00, que será cancelado en el Banco de Nación con el Código 09148 - Poder Judicial – Multas, de acuerdo a lo requerido por la Secretaría de Cobranzas y Multas - SECOM de la Corte Superior de Justicia de La Libertad.

Que, estando a los actuados, a la normatividad de la materia, en aplicación del Principio de Legalidad, contando con las opiniones favorables de la Gerencia Regional de Administración, Gerencia Regional de Presupuesto, y autorización de la Gerencia General Regional resulta procedente autorizar a la Gerencia Regional de Administración a efectuar el pago de las multas impuestas por el Poder Judicial en los diversos procesos judiciales señalados y priorizados por la Procuraduría Pública Regional y la Gerencia Regional de Educación, por el monto de S/ 662,147.00 Soles, que será cancelado en el Banco de Nación con el Código 09148 - Poder Judicial – Multas, de acuerdo a lo requerido por la Secretaría de Cobranzas y Multas - SECOM de la Corte Superior de Justicia de La Libertad.





Que, de conformidad con el Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: *“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”*; se entiende que la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece nuestra normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances; siendo así, el Principio de Legalidad busca que la Administración Pública respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia.

En uso de las facultades conferidas mediante Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y con las visaciones de la Gerencia Regional de Administración, Gerencia Regional de Presupuesto, Gerencia Regional de Asesoría Jurídica y Gerencia General Regional;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR** a la Gerencia Regional de Administración a efectuar el pago de las multas impuestas por el Poder Judicial en los diversos procesos judiciales señalados y priorizados por la Procuraduría Pública Regional y la Gerencia Regional de Educación, por el monto de S/ 662,147.00 soles, que se deberá cancelar en el Banco de Nación, Código 9148 - Poder Judicial – Multas, conforme al Artículo 13° del Reglamento de Cobranzas de Multas Impuestas por el Poder Judicial, y de acuerdo con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** a la Procuraduría Pública Regional y a la Gerencia Regional de Educación cumplan con informar a la Secretaría de Cobranzas de Multas – SECOM de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, el pago dispuesto en el Artículo Primero, debiendo adjuntar el comprobante de pago correspondiente.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** a la Gerencia Regional de Administración que a través de sus unidades orgánicas efectúen los procedimientos correspondientes, para dar cumplimiento a lo ordenado en el Artículo Primero de la presente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER** que la Secretaría Técnica Disciplinaria de la Gerencia Regional de Educación, así como la Secretaría Técnica de la Sede del Gobierno Regional realicen el deslinde de responsabilidades de quienes han prociado la aplicación de multas judiciales.

**ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR** la presente resolución a la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Administración, Procuraduría Pública Regional, Gerencia Regional de Presupuesto, Gerencia Regional de Educación, y a las unidades orgánicas que corresponda.

#### **REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**

Documento firmado digitalmente por  
**ACUÑA PERALTA CESAR**  
GOBERNADOR REGIONAL  
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

